# ACUERDO DE NOVACIÓN CONTRACTUAL

De una parte, Don **Pedro García Benito**, mayor de edad, y con DNI **16578956G**, actuando en nombre y representación de la entidad ARSYS INTERNET S.L.U. con domicilio sito en la localidad de LOGROÑO, CALLE MADRE DE DIOS 21 (en adelante, la Compañía).

De otra parte, Don/ Doña Carlos Alberto Martínez Cascante, mayor de edad, y con DNI 16612706J, quien actúa en su propio nombre y representación, como empleado/a de la antedicha entidad (en adelante, el Empleado).

## **EXPONEN**

- 1.- Que el Empleado presta servicios para la Compañía en virtud del contrato vigente suscrito entre ambas partes.
- 2.- Que, dentro de su política retributiva, la Compañía ha ofrecido al Empleado la posibilidad de adherirse a un Sistema de Retribución Flexible, que permite destinar parte de la retribución dineraria fija bruta anual a la adquisición de otros beneficios y productos en especie.
- 3.- Que el Empleado ha decidido adherirse al Sistema de Retribución Flexible que le ofrece la Compañía y, por medio de este Acuerdo, acepta su adhesión al mencionado Sistema de Retribución Flexible.

En su virtud, habiéndose alcanzado un acuerdo para la modificación del sistema retributivo establecido en el contrato de trabajo, ambas Partes otorgan el presente pacto novatorio de las condiciones salariales que les vincula con sujeción a las siguientes

### **ESTIPULACIONES**

PRIMERA.- Ambas Partes acuerdan expresamente la modificación parcial del sistema de retribución que les vincula aceptando que, desde 21/11/2022 el Empleado podrá destinar parte del salario bruto anual del trabajador a la obtención de productos en especie, siempre que la totalidad de estas remuneraciones en especie no superen el 30% de sus percepciones salariales ni las remuneraciones dinerarias estén por debajo de la cuantía íntegra del salario mínimo interprofesional, vigente en cada ejercicio. Igualmente, el Empleado asume de forma expresa las consecuencias fiscales que se deriven de la libre elección de los productos ofertados por la Empresa.

COPIA EMPRESA

SEGUNDA.- El importe del salario fijo bruto dinerario anual no diferirá del que el Empleado hubiera percibido en el supuesto de no participar en el Sistema de Retribución Flexible ofrecido por la Compañía. En consecuencia, su adhesión al mismo no afectará a la base a tener en cuenta para calcular revisiones salariales o eventuales indemnizaciones, las cuales se calcularán en todo caso sobre dicho salario fijo bruto dinerario anual.

TERCERA.- El presente Acuerdo de novación modificativa del contrato de trabajo surtirá efectos desde la fecha de firma del mismo y tendrá una vigencia anual, entendiéndose tácitamente prorrogado por períodos de igual duración, salvo renuncia expresa de una de las Partes, debiendo mediar, en su caso, un preaviso de dos meses para llevarlo a efecto. El acuerdo se entenderá igualmente celebrado con la emisión por parte de la Empresa del recibo de nómina, validando el Empleado tácitamente los cambios y renovaciones reflejadas al no expresar disconformidad en la misma.

CUARTA.- El derecho a estos productos no tendrá carácter consolidable, y dejarán de formar parte de la retribución del Empleado en el momento de finalización por cualquier causa del Sistema de Retribución Flexible de la Compañía, por lo que el Empleado tendrá derecho a las retribuciones en metálico o en especie que le correspondiesen conforme a su contrato original, sin perjuicio de las actualizaciones que legalmente le pudieran corresponder.

QUINTA.- El Empleado autoriza expresamente a la Compañía a aplicar las retenciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF) y de Seguridad Social que, de conformidad con la legislación vigente en cada momento, pudieran corresponder. En su caso, el coste del ingreso a cuenta será repercutido mensualmente al Empleado.

SEXTA.- El Empleado manifiesta conocer que parte de su retribución bruta dineraria fija anual se destinará a adquirir los productos o servicios elegidos dentro del Sistema de Retribución Flexible ofrecido por la Compañía por el importe que corresponda en cada caso.

SÉPTIMA.- El Empleado manifiesta conocer el funcionamiento de los productos incluidos en el Sistema de Retribución Flexible, así como las implicaciones en materia de fiscalidad y seguridad social derivadas de su suscripción.

OCTAVA.- Las Tarjetas restaurante solo se pueden utilizar en los días que el Empleado presta efectivamente sus servicios, no siendo compatible con la percepción de dietas y hasta un máximo de 11 euros diarios, quedando la Empresa eximida de cualquier uso ilegítimo o fraudulento que realice el Empleado de los productos y servicios contratados en base a este acuerdo. El Empleado deberá igualmente abonar las cantidades que se deriven de un uso indebido de la tarjeta Ticket Restaurant® por falta de saldo.

NOVENA.- Cualquier variación del precio que pudieran experimentar los productos derivados del Sistema de Retribución Flexible durante la vigencia del presente Acuerdo será comunicada al Empleado con la debida antelación.

Como consecuencia de las mencionadas variaciones, el Empleado podrá mantener, modificar o cancelar la suscripción de los productos del Sistema de Retribución Flexible seleccionados, cambio que constará oportunamente reflejado en su recibo de nómina.

DECIMA.- En el supuesto en que se anulase o modificase el tratamiento fiscal de los productos comprendidos en este Acuerdo, que actualmente prevé la Ley del IRPF, la Compañía no resarcirá ni compensará al Empleado por la pérdida de dicho incentivo fiscal, pudiendo éste, en su caso, solicitar el restablecimiento de la composición de su retribución conforme a su contrato de trabajo original y/o posteriores modificaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- Las condiciones contenidas en el presente Acuerdo forman parte integrante a todos los efectos del contrato de trabajo del Empleado, por lo que todas las estipulaciones que, en su caso, estuvieran contenidas en dicho contrato relativas al salario a percibir se entenderán sustituidas por el contenido de este Acuerdo, el cual nova y sustituye las referidas estipulaciones obligando a las Partes que lo suscriben.

DECIMOSEGUNDA.- La Compañía se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento y de forma unilateral, los términos en los que se pone en marcha el Sistema de Retribución Flexible, así como dar por finalizado el mismo, teniendo en cuenta que en ningún caso supondrá una merma en la retribución bruta anual de los empleados, que mantendrán la retribución que percibían con anterioridad a la puesta en marcha del Sistema junto con los eventuales incrementos salariales que se hubieran producido durante la vigencia del mismo.

DECIMOTERCERA.- En caso de extinción de la relación laboral, la participación en el Sistema de Retribución Flexible se cancelará automáticamente, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por el Empleado como consecuencia de la participación en el Sistema de Retribución Flexible, debiéndose liquidar las cantidades pendientes, para lo cual las partes acuerdan que la Compañía podrá compensar dichos importes de la liquidación final. Si no hubiese cantidad suficiente para la compensación, el Empleado se compromete a pagar de forma inmediata la cantidad que corresponda.

Y en prueba de conformidad, ambas Partes firman el acuerdo novatorio de su contrato de trabajo por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.



**EL EMPLEADO** 

# ACUERDO DE NOVACIÓN CONTRACTUAL

De una parte, Don **Pedro García Benito**, mayor de edad, y con DNI **16578956G**, actuando en nombre y representación de la entidad ARSYS INTERNET S.L.U. con domicilio sito en la localidad de LOGROÑO, CALLE MADRE DE DIOS 21 (en adelante, la Compañía).

De otra parte, Don/ Doña Carlos Alberto Martínez Cascante, mayor de edad, y con DNI 16612706J, quien actúa en su propio nombre y representación, como empleado/a de la antedicha entidad (en adelante, el Empleado).

## **EXPONEN**

- 1.- Que el Empleado presta servicios para la Compañía en virtud del contrato vigente suscrito entre ambas partes.
- 2.- Que, dentro de su política retributiva, la Compañía ha ofrecido al Empleado la posibilidad de adherirse a un Sistema de Retribución Flexible, que permite destinar parte de la retribución dineraria fija bruta anual a la adquisición de otros beneficios y productos en especie.
- 3.- Que el Empleado ha decidido adherirse al Sistema de Retribución Flexible que le ofrece la Compañía y, por medio de este Acuerdo, acepta su adhesión al mencionado Sistema de Retribución Flexible.

En su virtud, habiéndose alcanzado un acuerdo para la modificación del sistema retributivo establecido en el contrato de trabajo, ambas Partes otorgan el presente pacto novatorio de las condiciones salariales que les vincula con sujeción a las siguientes

### **ESTIPULACIONES**

PRIMERA.- Ambas Partes acuerdan expresamente la modificación parcial del sistema de retribución que les vincula aceptando que, desde 21/11/2022 el Empleado podrá destinar parte del salario bruto anual del trabajador a la obtención de productos en especie, siempre que la totalidad de estas remuneraciones en especie no superen el 30% de sus percepciones salariales ni las remuneraciones dinerarias estén por debajo de la cuantía íntegra del salario mínimo interprofesional, vigente en cada ejercicio. Igualmente, el Empleado asume de forma expresa las consecuencias fiscales que se deriven de la libre elección de los productos ofertados por la Empresa.

COPIA PARTICULAR

SEGUNDA.- El importe del salario fijo bruto dinerario anual no diferirá del que el Empleado hubiera percibido en el supuesto de no participar en el Sistema de Retribución Flexible ofrecido por la Compañía. En consecuencia, su adhesión al mismo no afectará a la base a tener en cuenta para calcular revisiones salariales o eventuales indemnizaciones, las cuales se calcularán en todo caso sobre dicho salario fijo bruto dinerario anual.

TERCERA.- El presente Acuerdo de novación modificativa del contrato de trabajo surtirá efectos desde la fecha de firma del mismo y tendrá una vigencia anual, entendiéndose tácitamente prorrogado por períodos de igual duración, salvo renuncia expresa de una de las Partes, debiendo mediar, en su caso, un preaviso de dos meses para llevarlo a efecto. El acuerdo se entenderá igualmente celebrado con la emisión por parte de la Empresa del recibo de nómina, validando el Empleado tácitamente los cambios y renovaciones reflejadas al no expresar disconformidad en la misma.

CUARTA.- El derecho a estos productos no tendrá carácter consolidable, y dejarán de formar parte de la retribución del Empleado en el momento de finalización por cualquier causa del Sistema de Retribución Flexible de la Compañía, por lo que el Empleado tendrá derecho a las retribuciones en metálico o en especie que le correspondiesen conforme a su contrato original, sin perjuicio de las actualizaciones que legalmente le pudieran corresponder.

QUINTA.- El Empleado autoriza expresamente a la Compañía a aplicar las retenciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF) y de Seguridad Social que, de conformidad con la legislación vigente en cada momento, pudieran corresponder. En su caso, el coste del ingreso a cuenta será repercutido mensualmente al Empleado.

SEXTA.- El Empleado manifiesta conocer que parte de su retribución bruta dineraria fija anual se destinará a adquirir los productos o servicios elegidos dentro del Sistema de Retribución Flexible ofrecido por la Compañía por el importe que corresponda en cada caso.

SÉPTIMA.- El Empleado manifiesta conocer el funcionamiento de los productos incluidos en el Sistema de Retribución Flexible, así como las implicaciones en materia de fiscalidad y seguridad social derivadas de su suscripción.

OCTAVA.- Las Tarjetas restaurante solo se pueden utilizar en los días que el Empleado presta efectivamente sus servicios, no siendo compatible con la percepción de dietas y hasta un máximo de 11 euros diarios, quedando la Empresa eximida de cualquier uso ilegítimo o fraudulento que realice el Empleado de los productos y servicios contratados en base a este acuerdo. El Empleado deberá igualmente abonar las cantidades que se deriven de un uso indebido de la tarjeta Ticket Restaurant® por falta de saldo.

NOVENA.- Cualquier variación del precio que pudieran experimentar los productos derivados del Sistema de Retribución Flexible durante la vigencia del presente Acuerdo será comunicada al Empleado con la debida antelación.

Como consecuencia de las mencionadas variaciones, el Empleado podrá mantener, modificar o cancelar la suscripción de los productos del Sistema de Retribución Flexible seleccionados, cambio que constará oportunamente reflejado en su recibo de nómina.

DECIMA.- En el supuesto en que se anulase o modificase el tratamiento fiscal de los productos comprendidos en este Acuerdo, que actualmente prevé la Ley del IRPF, la Compañía no resarcirá ni compensará al Empleado por la pérdida de dicho incentivo fiscal, pudiendo éste, en su caso, solicitar el restablecimiento de la composición de su retribución conforme a su contrato de trabajo original y/o posteriores modificaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- Las condiciones contenidas en el presente Acuerdo forman parte integrante a todos los efectos del contrato de trabajo del Empleado, por lo que todas las estipulaciones que, en su caso, estuvieran contenidas en dicho contrato relativas al salario a percibir se entenderán sustituidas por el contenido de este Acuerdo, el cual nova y sustituye las referidas estipulaciones obligando a las Partes que lo suscriben.

DECIMOSEGUNDA.- La Compañía se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento y de forma unilateral, los términos en los que se pone en marcha el Sistema de Retribución Flexible, así como dar por finalizado el mismo, teniendo en cuenta que en ningún caso supondrá una merma en la retribución bruta anual de los empleados, que mantendrán la retribución que percibían con anterioridad a la puesta en marcha del Sistema junto con los eventuales incrementos salariales que se hubieran producido durante la vigencia del mismo.

DECIMOTERCERA.- En caso de extinción de la relación laboral, la participación en el Sistema de Retribución Flexible se cancelará automáticamente, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por el Empleado como consecuencia de la participación en el Sistema de Retribución Flexible, debiéndose liquidar las cantidades pendientes, para lo cual las partes acuerdan que la Compañía podrá compensar dichos importes de la liquidación final. Si no hubiese cantidad suficiente para la compensación, el Empleado se compromete a pagar de forma inmediata la cantidad que corresponda.

Y en prueba de conformidad, ambas Partes firman el acuerdo novatorio de su contrato de trabajo por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.



**EL EMPLEADO**